

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Septiembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante en el ejecutivo hipotecario que nos ocupa presenta allega memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de obligación No. 008206100006073 y consecuentemente el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-558 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chocontá, para ello, arrima los soportes de pago efectuados ante el Banco Agrario de Colombia¹

Encontrándose facultado el ejecutado para elevar la petición que antecede y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su petición.

Por otra parte, en fecha posterior el apoderado de la demandante, allega al expediente, memorial en donde se informa la realización de cesión del crédito de la obligación mentada al señor, **LUIS ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**; ante esto, cabe indicar que esta situación fue informada al Despacho de manera posterior a la realización del pago total reportado por el ejecutado², motivo por el cual, no se tendrá en cuenta y se negará la cesión del Crédito.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **MIGUEL ANTONIO MORENO ALDANA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

TERCERO. NEGAR la cesión de crédito realizada por la entidad demandante a favor del señor **LUIS ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ** y en contra del ejecutado, señor **MIGUEL ANTONIO MORENO ALDANA**

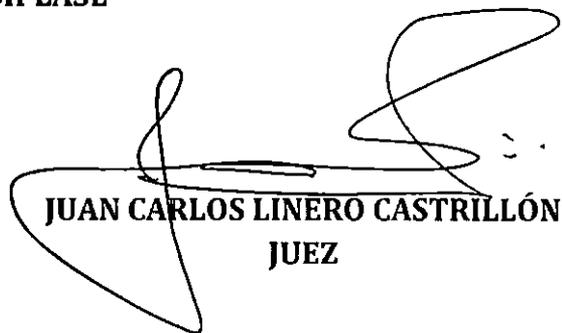
CUARTO. ORDENAR el desglose del título base del presente proceso ejecutivo singular y su entrega a la demandada, con la constancia de cancelación.

¹ Ver Folios 100-101 C.P.

² Ver Folios 107 a 111 C.P.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias definitivamente y hacer las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ